

Expediente: 21100-7-85

Fecha: 24/12/1985

## DECRETO N° 2190

**Artículo 1º:** Apruébase la siguiente reglamentación de artículos de la Ordenanza 6364/85, de acuerdo a la proposición de fojas 15:

1. El interesado presentará ante la Delegación de Policía Minera Local (en adelante DPM) la solicitud por triplicado con los requisitos determinados en el artículo 4º.
2. Efectuada por la DPM el estudio de la documentación presentada y con su Vº Bº será elevada a la Dirección de Obras Públicas (en adelante DOP), para redactar el permiso a otorgar.
3. Simultáneamente con la firma del permiso a otorgar la DOP procederá a determinar las cotas de nivel del terreno a explotar remitiendo dichos documentos por duplicado a la DPM.
4. La DPM entregará copias del permiso y del plano de cotas originales al permisionario, quedando en su poder un juego de dichos documentos.
5. La DPM será la encargada de fiscalizar la explotación autorizada y el cumplimiento de lo normado en la Ordenanza y requerirá de la DOP la ejecución de las nivelaciones de control periódicas.
6. La DPM controlará el fiel cumplimiento de los artículos 12º, 13º y 16º, por parte del permisionario asesorándolo y entregándole la documentación necesaria a sus fines.
7. La DPM, la DOP, conjuntamente con el Delegado Municipal correspondiente a la zona en explotación, coordinarán los horarios a determinar según el artículo 18º los que se notificarán al interesado en forma oficial.

**Artículo 2º:** Delégase en el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos el otorgamiento del permiso de extracción establecido por el Artículo 3º de la Ordenanza 6364/85 a cuyo efecto incorpórese como inciso 8º del artículo 3º del Decreto 56/83, el respectivo texto.

B.M.1264, p.33 (07/02/1986)